

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR
DE LA SEÑORA MILAGROS ERCILIA MERCELINDA
SAINT-HILAIRE R. DE ROA.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **MILAGROS ERCILIA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0118053-7, laboró por más de 20 años en la administración pública, a través de la Secretaría de Estado de Educación, desempeñando el cargo de maestra de educación primaria e intermedia, en la provincia Santiago Rodríguez, desempeñándose durante esos años con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **MILAGROS ERCILIA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, por su antigüedad en el servicio y padecer de hipertensión, hipertiroidismo, osteoporosis, colesterol, entre otras afecciones, fue pensionada en el año 1992, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,000.00, pesos mensual (CINCO MIL PESOS CON 00/00), cantidad ésta que en la actualidad, tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y los medicamentos, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad, la señora **MILAGROS ERCILIA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 364 del año 1992.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión a la señora **MILAGROS ERCILIA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA**, de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) a veinte mil pesos con 00/100 (RD\$ 20,000.00) mensuales.

Proy. de ley mediante el cual se le aumenta la pensión mensual del Estado, de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) a RD\$20,000.00 a favor de la señora **Milagros Ercilla Mercelinda Saint-Hilaire R. de Roa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley o decreto que le sea contraria en lo que concierne a la señora **MILAGROS ERCILIA MERCELINDA SAINT-HILAIRE R. DE ROA .**

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley deroga el decreto No. 364 del año 1992.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-hoc.

VC